

Noticia de Revistas Autonómicas

(1) § Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

PEMÁN GAVÍN, Juan M^a, *El marco jurídico de la asistencia social en España: competencias, principios y modalidades de la acción administrativa*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 41-89. *Vid.* (6).

ALBERTÍ ROVIRA, Enoch, *Las regiones en la nueva Unión Europea. El largo camino hacia una presencia directa de las regiones en la Unión Europea*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 177-206.

Parte el autor del estudio de la presencia actual de las regiones en la Unión Europea (Unión, estados compuestos y principio de autonomía institucional; fundamentos constitucionales y comunitarios de la participación regional en los asuntos europeos; participación interna aún como mecanismo fundamental de participación). Examina a continuación la irrupción de las regiones con poderes legislativos en el debate sobre el futuro de la Unión y el debate sobre el papel de las regiones en la Unión. Desde estas premisas ALBERTÍ ROVIRA estudia la resolución (provisional) del debate sobre las regiones en la Unión en el proyecto de Tratado constitucional de la Convención. El autor lo cifra en tres apartados: 1) un bajo e indirecto nivel de reconocimiento de las regiones en el Tratado constitucional; 2) la remisión básica de la participación regional a la decisión interna de los estados; y, 3) la continuidad del Comité de las Regiones como cauce fundamental de la participación regional institucionalizada en la vida de la Unión Europea. En su opinión, el debate se ha resuelto por ahora mediante una doble previsión; la Unión ofrece un marco de posibilidades para que las regiones puedan jugar un cierto papel, limitado en la misma, pero la activación de esta participación, así como la concreta forma e intensidad que adopte, se remite a lo que se disponga en el interior de cada estado, según sus propias reglas y prácticas. Cree el autor que esta resolución de la cuestión regional presenta dos debilidades fundamentales: el carácter limitado del papel que pueden jugar, que en general excluye también la posibilidad de una presencia individual y el hecho de no encontrar un fundamento claro y directo en el propio ordenamiento de la Unión. Estas circunstancias hacen, a su entender, que el "resultado actual de este debate tenga que considerarse como provisional y que quepa augurar que la cuestión va a seguir provocando tensiones".

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

BELLO JANEIRO, Domingo, *Derecho agrario autonómico gallego*, “REGAP”, núm. 32, setembro-diciembre 2002, pp. 15-33.

Estudia BELLO JANEIRO las particularidades del Derecho agrario centrándose en los arrendamientos rústicos y la aparcería. Cree el autor que la competencia autonómica gallega sobre arrendamientos rústicos es clara a la luz de las STC 121/192, de 28 de septiembre; 182/1992, de 16 de noviembre y 88/1993, de 12 de marzo (si bien la conservación del Derecho civil foral o especial puede conllevar la asunción legal de prácticas consuetudinarias, la expresión constitucional «desarrollo» del propio derecho permite, que, según expresión utilizada en la SSTC 88/1992, las Comunidades Autónomas dotadas de derecho civil foral o especial regulen instituciones conexas con las ya reguladas en la compilación dentro de una actualización o innovación de los contenidos de ésta según los principios informadores peculiares del Derecho foral). En su opinión, la característica más sobresaliente de la nueva legislación sobre arrendamientos rústicos es que la normativa se hace ahora más flexible y adaptada a las peculiaridades de Galicia y a la estructura minifundista de las tierras pues se parte del pleno respeto del principio de autonomía de la voluntad de las partes en cuanto a la renta, sin previsiones correctoras y también respecto de la duración, Cree el autor que la aparcería no necesita una regulación tan extensa y detallada incurriendo, en su opinión, en una casuística muchas veces desfasada.

SOBRINO HEREDIA, José Manuel, *Un mejor reparto y definición de las competencias en la Unión Europea*, “REGAP”, núm. 32, setembro-diciembre 2002, pp. 105-119.

El autor pasa revista a los grandes temas pronunciándose al respecto (por ejemplo, no ve necesario un nuevo Tribunal destinado a resolver los conflictos de competencias y cree mejor la inclusión de un recurso previo por el que el TJCE conocería de los conflictos de competencia abriendo la legitimación activa al Comité de las Regiones, a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales, manteniendo, eso sí, la exigencia de unas minorías significativas). Cree SOBRINO HEREDIA que la Convención no debería ir en la línea de buscar un imposible y establecer un modelo de competencias propio de una estructura federal, sino clarificar y mejorar el existente que se adecua a la realidad jurídico institucional del modelo europeo, esto es, a su condición de organización internacional, reforzando su dimensión política, democrática, transparente, eficaz y próxima a los ciudadanos, y permitiendo a la UE evolucionar y adaptarse a los cambios sociales e internacionales que en el futuro se irán produciendo.

FERNÁNDEZ CARBALLAL, Almudena, *Consideracións á STC 159/2001, do 5 Xullo: A inercia xurisprudencial sobre a aprobación definitiva do planeamiento urbano*, “REGAP”, núm. 32, setembro-diciembre 2002, pp. 157-167. Vid. (6).

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

ORTEGA, Luis, *La reforma de las instituciones comunitarias*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 151-175.

En primer término, Luis ORTEGA analiza las razones para una reforma institucional describiendo minuciosamente las reformas derivadas del proceso de ampliación comunitaria concretadas en el Tratado de Niza y que afectaron al Consejo –ponderación del voto en su seno y establecimiento de nuevos umbrales para la fijación de la mayoría cualificada-, a la Comisión y al Tribunal de Justicia- un juez por cada estado miembro y reforzamiento potencial del Tribunal de Primera Instancia y, en menor medida al Parlamento –ponderación de votos con vistas a la ampliación-. Es importante la reflexión que hace Luis ORTEGA sobre problemas pendientes institución a institución, que por razones de espacio no podemos reproducir aquí. Estudia a continuación las reformas institucionales contenidas en los documentos de conclusiones de los grupos de trabajo de la Convención Europea (propuestas sobre los estados miembros –el método abierto de coordinación y la conveniencia del establecimiento de una cooperación reforzada en el ámbito de la política de defensa; propuestas sobre la Unión Europea –dotar a la Unión de personalidad jurídica implicando la desaparición de la Comunidad-; el Consejo –defensa y acción exterior-; Comisión –unificación en el representante exterior de la Comisaría de relaciones exteriores-;etc....

Cree Luis ORTEGA que las preguntas sobre la elección del Presidente de la Comisión en unas elecciones directas por los ciudadanos o por designación de la mayoría del Parlamento europeo, o la relativa al sistema de voto y la eventual reforma de las circunscripciones electorales, *no han tenido respuesta en la Convención* y ello "deja en el aire" uno de los hipotéticos ejes principales del cambio institucional: *la expansión del principio democrático de soberanía ciudadana y del funcionamiento institucional sobre la base del criterio de la mayoría política.*

ESCARTÍN ESCUDÉ, Víctor, *Sobre los controles del cumplimiento de la Carta europea de la autonomía local*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 239-255.

(3) § Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

LÓPEZ GUERRA, Luis, *El poder judicial español ante la Unión Europea*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 35-52.

El autor estudia las repercusiones sobre el poder judicial español de la apertura de un proceso constituyente. El punto de partida es la posición actual del TC (la exclusión de la jurisdicción constitucional sobre la adecuación de la ley a los tratados internacionales; control sobre la adecuación al derecho comunitario; Tribunal Constitucional y planteamiento de la cuestión prejudicial del art. 234 TCE) y las líneas

de defensa del TC (derechos fundamentales y Derecho comunitario originario y reforma de la CE). Cree LÓPEZ GUERRA que si se mantuviera el carácter constitucional de la norma básica europea, y si se aprobase como tal, no cabría ya en el futuro subordinar la fuerza vinculante de esa Constitución europea a su adecuación a la Constitución de cada país ni, por ello, cabría una revisión de las futuras reformas de la Constitución europea por los tribunales constitucionales para verificar su adecuación a la norma constitucional propia. Esas futuras reformas, por ello, no podrían someterse a revisión ni a *priori* ni a *posteriori* por la jurisdicción constitucional de cada país, una vez aceptado formalmente el carácter constitucional (es decir, supremo) de la norma fundamental europea. Desaparecería así la última barrera a la efectiva primacía del derecho comunitario, y la capacidad revisora del Tribunal Constitucional quedaría restringida al ámbito exclusivo del derecho nacional.

LORENZO DE MEMBIELA, Juan B., *Aspectos jurídicos del procedimiento administrativo de la incapacidad permanente contributiva en materia de Seguridad social*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 279-292.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

CARBONERO REDONDO, Juan José, *Administración y seguros. Una nueva quiebra de la unidad jurisdiccional*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 211-237.

Trabajo que examina la evolución legislativa en materia de responsabilidad de la Administración; la jurisdicción ante la responsabilidad patrimonial de Administración Pública; las posibilidades de ejercicio conjunto de la acción de responsabilidad patrimonial frente a la Administración y la acción directa frente al asegurador y las vías jurisdiccionales posibles para ello. El lector deberá tener en cuenta la Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, BOE 26 diciembre 2003, núm. 309, p. 46025 que tiene la pretensión de acabar con las incertidumbres y vaivenes jurisprudenciales de los que da cuenta el autor. Conforme a esta reforma el apartado 4 del artículo 9 pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Reales Decretos Legislativos en los términos previstos en el artículo 82.6 de la Constitución, de conformidad con lo que establezca la Ley de esa jurisdicción. También conocerán de los recursos contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho.

Conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional.

Igualmente conocerán de las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva.

También será competente este orden jurisdiccional si las demandas de responsabilidad patrimonial se dirigen, además, contra las personas o entidades públicas o privadas indirectamente responsables de aquéllas».

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2003*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 259-277.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

OCHOA MONZÓ, Josep, *La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón y su encaje en el sistema estatal de protección civil*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 91-129. *Vid.* (6)

PEMÁN GAVÍN, Juan M^a, *El marco jurídico de la asistencia social en España: competencias, principios y modalidades de la acción administrativa*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 41-89. *Vid.* (6).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

FERNÁNDEZ CARBALLAL, Almudena, *Consideraciones á STC 159/2001, do 5 Xullo: A inercia xurisprudencial sobre a aprobación definitiva do planeamiento urbano*, "REGAP", núm. 32, setembro-diciembre 2002, pp. 157-167.

La autora discrepa de la citada STC 159/2001, pues no cree absolutamente necesario atribuir a la Comunidad Autónoma la competencia de aprobación definitiva de los planes municipales para que ésta pueda realizar las observaciones que estime convenientes desde el punto de vista de la legalidad. En opinión de FERNÁNDEZ CARBALLAL, esa atribución competencial responde a una inercia que deriva de postulados constitucionales y legales diferentes a los actuales y que revelan una cierta tutela, incompatible con la autonomía.

PEMÁN GAVÍN, Juan M^a, *El marco jurídico de la asistencia social en España: competencias, principios y modalidades de la acción administrativa*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 41-89.

Examina PEMÁN GAVÍN el concepto de asistencia social y las técnicas de la acción administrativa. Cree PEMÁN GAVÍN que cabe utilizar el concepto de Asistencia Social en dos acepciones distintas. 1) Asistencia Social en sentido estricto sería “las diversas prestaciones que otorgan las Administraciones Públicas para garantizar unos ingresos mínimos y unos servicios de carácter fundamental o básico a aquellas personas que se encuentran en una situación personal de necesidad vinculada a la carencia de recursos económicos”. Dentro de esta noción estricta habría que incluir a las prestaciones no contributivas de jubilación e invalidez otorgadas por la Seguridad Social, al nivel asistencial de protección por desempleo incluido también dentro del sistema institucional de la Seguridad Social, a las pensiones asistenciales por ancianidad que otorgan el Estado a los emigrantes españoles en el extranjero, o a los ingresos mínimos de inserción que otorgan las CCAA a personas que carecen de trabajo y de un determinado nivel de ingresos; 2) una noción amplia de Asistencia Social; las diversas actuaciones públicas encaminadas a paliar las situaciones de necesidad mediante el otorgamiento de prestaciones, ayudas o ventajas que implican una compensación de cargas o de circunstancias específicas. El autor procede a continuación a la delimitación de las competencias estatales, autonómicas y locales sobre la materia. Cree el autor que el Estado no carece de posibilidades para incidir sobre cuestiones que son asistencia social desde un punto de vista material (amplio o estricto) aunque no disponga de una habilitación competencial referida específicamente a la materia (por ejemplo, el Estado puede incorporar a la acción protectora de la Seguridad Social prestaciones que son Asistencia Social desde un punto de vista material). El siguiente objeto de atención son las características de la asistencia social desarrollada por las Comunidades Autónomas y los principios que presiden la materia en las leyes autonómicas sobre servicios sociales y relativización. Continúa analizando los sistemas autonómicos de servicios y prestaciones sociales (servicios sociales generales, servicios sociales especializados, prestaciones económicas, ingresos mínimos de inserción). Culmina el estudio la iniciativa privada en la asistencia social y sus relaciones con las Administraciones Públicas centrandó su atención sobre la iniciativa privada no lucrativa o “tercer sector”.

Entre las conclusiones destacables del trabajo que recensamos están las siguientes: 1) el intento de las leyes autonómicas de establecer unos principios generales que presiden la materia sólo en una mínima medida puede decirse que ha conseguido sus objetivos. En su opinión, dicho intento se ha traducido más en la formulación de directrices generales que en principios jurídicos de carácter operativo 2) la regulación positiva de los sistemas autonómicos de servicios y prestaciones sociales presenta no pocos elementos de coincidencia entre las diversas CC.AA. la estructuración de tales sistemas en la mayoría de las CC.AA pivota entorno a la distinción entre servicios sociales y prestaciones económicas y, dentro de los primeros, entre los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados; y, 3) un rasgo característico de la evolución de la materia en los últimos años viene dado, sin duda, por el fortalecimiento y expansión de la iniciativa privada en el ámbito socio-asistencial y, especialmente, las de carácter no lucrativo que comporta una tendencia reductora tanto de lo que es gestión pública directa en materia de Asistencia Social como de las actividades asistenciales estrictamente privadas que se desenvuelven al margen del apoyo de las Administraciones Públicas.

OCHOA MONZÓ, Josep, *La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón y su encaje en el sistema estatal de protección civil*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 91-129.

Terminamos antes si afirmamos que OCHOA MONZÓ es sencillamente el mejor especialista en la materia, además de un administrativista consolidado y, desde luego, uno de los buques insignia de la escuela de Alicante. Hecha esta merecida presentación del autor. El estudio que incluye una valiosa bibliografía de referencia, parte de consideración de la protección civil como servicio público esencial conectado con la seguridad pública, pero como un servicio público distinto de aquellos en los que se apoya, pero de los que depende, en donde se engloban por su supuesto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado e incluso a las Fuerzas Armadas a nivel estatal; a los cuerpos propios autonómicos de policía, si fuera el caso. Este sistema está informado ya por principios que se han decantado en leyes autonómicas recientes (art 2 de la Ley de Islas Baleares, art. 3 de la Ley Andaluza, o el que autor califica como "correctísimo" art. 5 de la Ley de Aragón). El autor realiza unas consideraciones muy sugestivas sobre el objeto de protección civil. Cree el autor que el sistema no se agota con hacer frente a los riesgos nominados que también recoge la Norma Básica de Protección civil de 1992, sino que en otros niveles de producción de una emergencia pueden requerirse los servicios de protección civil para actuar frente a otros riesgos. Por eso, afirma OCHOA MONZÓ, no se comprende el empeño del legislador aragonés en definir, catástrofe, calamidad, emergencia o riesgo. El segundo elemento de análisis es el modelo estatal de protección civil donde el autor desmenuza la planificación como instrumento esencial (planificación territorial, planificación especial). El autor descubre así a la planificación como la piedra angular del sistema de protección civil. En España y en los modelos autonómicos se parte de dos tipos de planificación territorial/especial que no obstante son similares en cuanto que aspiran a garantizar una mínima operatividad, dentro de la diversidad de episodios calamitosos, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad, estableciendo los mecanismos para la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente. En referencia expresa a la legislación aragonesa cree OCHOA MONZÓ que la Ley debería haber previsto el derecho a la participación de los ciudadanos en la elaboración de los planes de protección civil. Cree asimismo que la Ley aragonesa en nada innova en cuanto a su homologación, adaptación y revisión. Por el contrario estima correcto 1) el tratamiento de la conexión de esta planificación con la ordenación del territorio y el urbanismo; 2) estima meritorio el establecimiento de un catálogo de derechos y deberes de los ciudadanos, entidades e instituciones en o con las tareas o servicios de protección civil; 3) acertada, la previsión y mención expresa del voluntariado de emergencia o Protección Civil, 4) igualmente acertada la previsión sobre una red de información y de un sistema de alarma de protección.

TUDELA ARANDA, José, *La problemática jurídica de la calidad turística*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 131-154.

El trabajo parte del examen contextual de la evolución de la política turística. La calidad es estudiada como referente de la política turística (evolución histórica e idea presente de calidad; el plan integral de Calidad del turismo español; Instituto para la calidad turística española; los distintivos de calidad); incidencia del reparto competencial sobre la política de calidad; el reflejo de la política de calidad en las normas...

Cree TUDELA ARANDA que la normativa turística debería vincular a las Administraciones Públicas con la idea de calidad. Los parámetros de calidad también han de aplicarse a la actividad turística de la Administración. Si las actuaciones estructurales de la Administración, inspección, información, infraestructuras, no cubren niveles de calidad mínimos, difícilmente podrá articularse una política en el citado sentido.

CANTÓ LÓPEZ, M^a Teresa, *La producción integrada. Aspectos de régimen jurídico estatal y autonómico*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 155-180.

Este trabajo trae causa de la brillantísima tesis de CANTÓ LÓPEZ sobre "La integración de los condicionantes ambientales en la política agrícola" dirigida una vez más por el Maestro D. Ramón MARTÍN MATEO. Estudia la autora la noción y principios generales de la producción integrada (concepto normativo, principios sustantivos, principios básicos de producción y principios organizativos). Desde estas premisas desciende al análisis de diferentes aspectos del régimen jurídico del sistema español de producción integrada: regulación estatal (actividades reglamentadas, etiquetado, control, órganos de coordinación y actividad registral) y regulación autonómica (ámbito de aplicación, etiquetado y autorización para el uso de la identificación de garantía, obligaciones de aquellos sometidos al sistema, órganos competentes, sistema de control y certificación, potestad sancionadora de la Administración). La autora concibe este sistema en el ámbito de las técnicas de mercado dirigidas a la tutela ambiental, y que se manifiesta a los consumidores a través de una marca de garantía que, además de los aspectos cualitativos, va indicar el carácter ambientalmente positivo de los productos agrarios en que incide. La intervención pública fomenta un régimen voluntario de calidad de los productos, pero también impone una reglamentación técnica de obligado cumplimiento en la que se establecen determinadas condiciones a través de las disposiciones para la producción, transformación y control de los mismos. Cree la autora que la regulación autonómica sigue manteniendo una carencia fundamental, y es "fijar con claridad las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas y condiciones del sistema voluntario de producción integrada". Destacamos dos de sus conclusiones: la existencia de una identificación de garantía nacional y la exigencia de la adopción de un programa de control y un procedimiento en caso de irregularidades o infracciones cuando se trata de entidades privadas de certificación.

LÓPEZ DE LA OSA ESCRIBANO, Alfonso, *Aspectos jurídicos y éticos de la investigación médica en España (ante la reforma normativa)*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 183-209.

Estudio que analiza los textos internacionales y la legislación existente en materia de investigación médica (Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida; RD 561/1993, de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de los ensayos clínicos con medicamentos; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, sobre la autonomía del paciente y los derechos y las obligaciones en materia de información y documentación clínica; los aspectos éticos a debate en la investigación médica actual; propuestas de reforma; el importante papel de las buenas prácticas clínicas en el entorno de la investigación médica; la incidencia de la reforma normativa en la Administración Pública de salud.

(7) § Varia.

RODRÍGUEZ ENNES, Luis, *La crisis de la autonomía de la voluntad y la aparición del moderno contrato de trabajo*, "REGAP", núm. 32, setiembre-diciembre 2002, pp. 35-52.

REQUERO IBÉÑEZ, José Luis, *Adquisición de la nacionalidad por residencia. Análisis jurisprudencial del artículo 22.4 del Código Civil: la buena conducta cívica y el suficiente grado de integración*, "REGAP", núm. 32, setiembre-diciembre 2002, pp. 53-72.

DE PABLO CONTERAS, Pedro, *Legislación civil en el derecho agrario de las Comunidades Autónomas*, "REGAP", núm. 32, setiembre-diciembre 2002, pp. 73-90. *Vid. (1)*.

SOBRINO HEREDIA, José Manuel, *Un mejor reparto y definición de las competencias en la Unión Europea*, "REGAP", núm. 32, setiembre-diciembre 2002, pp. 105-119.

RODRÍGUEZ MANZANO, Irene, *Mujer feminismo y poderes públicos. Una aproximación desde las relaciones internacionales*, "REGAP", núm. 32, setiembre-diciembre 2002, pp. 121-141.

Número Monográfico sobre *La perspectiva de la Constitución europea: especial consideración del sistema institucional* "A (RCDP)", núm. 29, noviembre 2003 con estudios de:

MARTÍNEZ SIERRA, José Manuel, *La posición del gobierno español en el proceso constituyente de 2004: el debate constitucional europeo y español*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 9-33.

LÓPEZ GUERRA, Luis, *El poder judicial español ante la Unión Europea*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 35-52. *Vid. (3)*.

MARTÍNEZ DE VELASCO, Joaquín Huelín, *La ciudadanía europea: ¿Un sueño al alcance de la mano?*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 53-77.

PASCUA MATEO, Fabio, *Nuevos papeles para viejos actores: los parlamentos nacionales ante la nueva estructura institucional de la Unión Europea*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 79-108.

DÍEZ-HOCHLEITNER, Javier, *El sistema competencial comunitario ente la CIG '04: los trabajos en curso de la Convención*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 109-147.

ORTEGA, Luis, *La reforma de las instituciones comunitarias*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 151-175. *Vid. (2)*.

ALBERTÍ ROVIRA, Enoch, *Las regiones en la nueva Unión Europea. El largo camino hacia una presencia directa de las regiones en la Unión Europea*, "A (RCDP)" núm. 29, noviembre 2003, pp. 177-206. *Vid. (1)*.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *Reflexiones sobre los Acuerdos de cooperación del Estado con las Federaciones Evangélica, Judía y Musulmana, en los diez años de su vigencia*, "R.Ar.A.P." núm. 23, diciembre 2003, pp. 11-39.

Abreviaturas

RArAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores